

AUTO N. 03008

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 de 2022, y 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Mediante el **Auto 02288 del 08 de agosto de 2017**, Dirección de Control Ambiental de la SDA, dispuso iniciar el proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio en contra de la sociedad **CORPORACIÓN TECNOLÓGICA INDUSTRIAL COLOMBIANA – TEINCO**, identificada con el Nit. 800.003.863-5, ubicado en la Avenida Caracas No. 63 – 86 y Avenida Caracas No. 63 – 91, ambas de la Localidad de Chapinero la ciudad de Bogotá D.C, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de presunta infracción ambiental.

El precitado acto administrativo fue notificado personalmente el día 25 de septiembre de 2017 a la señora **ANDREA BERNAL ARIAS**, identificada con la cédula de ciudadanía 52758969, en calidad de autorizada, por parte del representante legal de la sociedad el señor **WILLIAM FERNANDO SÁNCHEZ CORREDOR**, identificado con la cédula de ciudadanía 79343239, comunicado a la Procuradora 29 Judicial II Agraria y Ambiental de Bogotá mediante el radicado 2018EE39265 del 28 de febrero de 2018 y publicado en el Boletín Legal de la Entidad el 24 de abril de 2018.

Mediante el **Auto 06756 del 27 de diciembre de 2018**, la Dirección De Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, formuló pliego de cargos en contra de la sociedad **CORPORACIÓN TECNOLÓGICA INDUSTRIAL COLOMBIANA – TEINCO**, identificada con el Nit. 800.003.863-5, así:

“(…) ARTÍCULO PRIMERO. - Formular Cargos como presunta infractora ambiental a la sociedad CORPORACIÓN TECNOLÓGICA INDUSTRIAL COLOMBIANA – TEINCO -, identificada con Nit. 800.003.863-5, conforme a las siguientes conductas:

Primer Cargo: *Instalar publicidad exterior visual exterior, tipo aviso, en la Avenida Caracas No. 63 – 86 y Avenida Caracas No. 63 - 91, de la localidad de Chapinero de la Ciudad de Bogotá D.C., sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente, contraviniendo así lo normado en el artículo 5 de la Resolución 931 de 2008 en concordancia con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000.*

Cargo Segundo: *Ubicar más de un aviso por fachada en el establecimiento ubicado en la Avenida Caracas No. 63 – 86 y Avenida Caracas No. 63 - 91, de la localidad de Chapinero de la Ciudad de Bogotá D.C., sin que la edificación contenga dos (2) o más fachadas, contraviniendo así lo normado en el literal a) artículo 7 del Decreto 959 de 2000.*

Cargo Tercero: *Colocar publicidad exterior visual tipo aviso en la Avenida Caracas No. 63 – 86 y Avenida Caracas No. 63 - 91, de la localidad de Chapinero de la Ciudad de Bogotá D.C., en condición no permitida como es volada o saliente de la fachada del establecimiento contraviniendo así lo normado en el literal a) del artículo 8 del Decreto 959 de 2000. (...)*”

El citado acto administrativo fue notificado personalmente el día 28 marzo de 2019, al Abogado **CARLOS JULIO BUITRAGO GRIMALDOS**, identificado con la cédula de ciudadanía 80.441.030 y tarjeta profesional 205128 del C.S.J, en calidad de apoderado especial, conferido por parte del representante legal de la sociedad en mención el señor **WILLIAM FERNANDO SÁNCHEZ CORREDOR**, identificado con la cédula de ciudadanía 79343239.

Para garantizar el derecho de defensa, la sociedad **CORPORACIÓN TECNOLÓGICA INDUSTRIAL COLOMBIANA – TEINCO**, identificada con el Nit. 800.003.863-5, contaba con un término perentorio de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, la cual fue presentada mediante el **Radicado 2019ER81468 del 10 de abril de 2019**, en el cual solicitaba ampliación de tiempo para presentar descargos, en contra del **Auto 06756 del 27 de diciembre de 2018**, en el cual se formuló pliego de cargos.

Posteriormente, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, mediante el **Auto 02811 del 23 de julio de 2019**, decretó la apertura de la etapa probatoria, dentro del proceso sancionatorio, adelantado en contra de la sociedad **CORPORACIÓN**

TECNOLÓGICA INDUSTRIAL COLOMBIANA – TEINCO, identificada con el Nit. 800.003.863-5, ubicado en la Avenida Caracas No. 63 – 86 y Avenida Caracas No. 63 – 91, ambas de la Localidad de Chapinero la ciudad de Bogotá D.C., y determinó lo siguiente:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR** la apertura de la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado por esta entidad, mediante el Auto 02288 del 8 de agosto de 2017, en contra de la **Corporación Tecnológica Industrial Colombiana – Técnico**, identificada con Nit 800.003.863-5. Téngase como prueba dentro de la presente actuación, los siguientes documentos que obran en el expediente:*

1. *El Concepto Técnico 03101 del 19 de julio de 2017, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente auto. (...)”*

El acto administrativo enunciado, fue notificado por aviso el 16 de octubre de 2019, a la sociedad **CORPORACIÓN TECNOLÓGICA INDUSTRIAL COLOMBIANA – TEINCO**, identificada con el Nit. 800.003.863-5, previo envió de citación para notificación personal por medio del radicado 2019EE167805 del 23 de julio de 2019.

Mediante la **Resolución 02299 del 31 de octubre de 2020**, la Secretaría Distrital de Ambiente resolvió:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar responsable** a la sociedad **CORPORACIÓN TECNOLÓGICA INDUSTRIAL COLOMBIANA - TEINCO**, con NIT. 800003863-5, de los tres cargos formulados por esta Autoridad Ambiental, mediante el artículo primero del Auto 06756 del 27 de diciembre de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.*

***ARTÍCULO SEGUNDO. - Imponer** a la sociedad **CORPORACIÓN TECNOLÓGICA INDUSTRIAL COLOMBIANA - TEINCO**, con NIT. 800003863-5, sanción en la modalidad de multa en cuantía de **NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$92.948.803)**, por las infracciones cuya responsabilidad se declaró en el artículo anterior imputadas en los cargos primero, segundo y tercero formulados mediante el Auto 06756 del 27 de diciembre de 2018, acorde con la parte considerativa de esta Resolución. (...)”*

El anterior acto administrativo quedo notificado por aviso el día 16 de abril de 2021, a la sociedad **CORPORACIÓN TECNOLÓGICA INDUSTRIAL COLOMBIANA - TEINCO**, comunicado a la Procuraduría General de la Nación por medio del radicado 2021EE87429 del 07 de mayo 2020 y publicado en el Boletín Legal de la Entidad el 27 de mayo de 2021, quien no interpuso recurso dentro del término, quedando ejecutoriado el 03 de mayo de 2021.

Mediante el **Radicado 2022ER192913 del 29 de julio de 2022**, el Abogado **CARLOS JULIO BUITRAGO GRIMALDOS**, identificado con la cédula de ciudadanía 80.441.030 y tarjeta

profesional 205.128 del C. S: de la J., en calidad de apoderado especial de la sociedad **CORPORACIÓN TECNOLÓGICA INDUSTRIAL COLOMBIANA - TEINCO**, presenta solicitud de revocatoria directa dentro del **Expediente SDA-08-2017-692**.

Mediante la **Resolución 00191 del 06 de febrero de 2023**, la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría dispuso:

“(…) ARTÍCULO PRIMERO. - NEGAR la solicitud de Revocatoria Directa interpuesta por el doctor **CARLOS JULIO BUITRAGO GRIMALDOS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.441.030, en calidad de apoderado de la **CORPORACIÓN TECNOLÓGICA INDUSTRIAL COLOMBIANA - TEINCO**, con NIT. 800.003.863-5, ubicada en la Avenida calle 63 No. 22-35 en la Ciudad de Bogotá D.C, contra todo lo actuado en el expediente SDA-08-2017-692.

ARTÍCULO SEGUNDO. - De oficio ordenar el levantamiento de sellos de ejecutoria de la Resolución 02299 del 31 de octubre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO. - ORDENAR la debida notificación de la Resolución 02299 del 31 de octubre de 2020, a la **CORPORACIÓN TECNOLÓGICA INDUSTRIAL COLOMBIANA - TEINCO**, con NIT. 800.003.863-5, ubicada en la carrera la Avenida calle 63 No. 22-35 en la Ciudad de Bogotá D.C., a través de su representante legal o su apoderado Dr. **CARLOS JULIO BUITRAGO GRIMALDOS**, para lo cual se librarán los correspondientes oficios en a la Avenida calle 63 No. 22-35 en la Ciudad de Bogotá D.C y a la Calle 54 sur 24 A-30 int 8 -302 de esta ciudad, según lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR a la **CORPORACIÓN TECNOLÓGICA INDUSTRIAL COLOMBIANA - TEINCO**, con NIT. 800.003.863-5, ubicada en la carrera la Avenida calle 63 No. 22-35 en la Ciudad de Bogotá D.C., a través de su representante legal o su apoderado Dr. **CARLOS JULIO BUITRAGO GRIMALDOS**, identificado con cédula de ciudadanía 80.441.030 y tarjeta profesional 205.128 del CSJ, o quien haga sus veces, para lo cual se librarán los correspondientes oficios a la Avenida calle 63 No. 22-35 en la Ciudad de Bogotá D.C y a la Calle 54 sur 24 A-30 int 8 -302 de esta ciudad, según lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. Comunicar la presente decisión a la Subdirección Financiera de esta autoridad, para lo de su competencia. (…)”

“(…) ARTÍCULO PRIMERO. - NO REPONER la Resolución No. 02299 del 31 de octubre de 2020 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto administrativo

La anterior resolución fue notificada personalmente el día 13 de febrero de 2023, al Abogado **CARLOS JULIO BUITRAGO GRIMALDOS**, identificado con la cédula de ciudadanía 80.441.030

y tarjeta profesional 205.128 del C. S. de la J. en calidad de apoderado especial de la sociedad en mención.

Mediante el **Radicado 2023EE36918 del 20 de febrero de 2023**, se envió citación para notificación personal de la **Resolución 02299 del 31 de octubre de 2020**, la misma quedó notificada por aviso el 10 de marzo de 2023, a la sociedad **CORPORACIÓN TECNOLÓGICA INDUSTRIAL COLOMBIANA – TEINCO**, en virtud de la citación para notificación de aviso por medio del radicado 2023EE49139 del 06 de marzo de 2023.

Mediante el Radicado 2023ER61479 del 22 de marzo de 2023, el señor **CARLOS JULIO BUITRAGO GRIMALDOS**, identificado con la cédula de ciudadanía 80.441.030 y tarjeta profesional 205.128 del C. S. de la J. en calidad de apoderado especial de la sociedad en mención, interpuso recurso de reposición contra la **Resolución 02299 del 31 de octubre de 2020**.

Mediante la **Resolución 01328 del 28 de julio de 2023**, la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría dispuso:

“(…) ARTÍCULO PRIMERO. - NO REPONER la Resolución No. 02299 del 31 de octubre de 2020 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - CONFIRMAR la Resolución No. 02299 del 31 de octubre de 2020 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto administrativo. (…)

La anterior resolución fue notificada por aviso el día 04 de septiembre de 2023, sociedad **CORPORACIÓN TECNOLÓGICA INDUSTRIAL COLOMBIANA – TEINCO**, previo envió a notificación personal por medio de los radicados 2023EE171415 del 28 de julio de 2023 y 2023EE176319 del 02 de agosto de 2023, comunicado a la Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios por medio del radicado 2023EE175009 del 01 de agosto 2023, publicado en el Boletín Legal de la Entidad el 29 de septiembre de 2023 y ejecutoriada el día 05 de septiembre de 2023.

II. CONSIDERACIÓN JURÍDICAS

❖ FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES

La Constitución Política establece en el artículo 8 *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. (…)*”

El artículo 58 de la Carta Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Así mismo, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, el cual establece que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

La obligación, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo su manejo y aprovechamiento, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan. (Artículo 80 de la Constitución Política).

La Constitución Política en el numeral 8 del artículo 95, describe que es deber de todo colombiano Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

III. DEL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE SDA-08-2017-692

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, en el artículo 306, modificado por la Ley 2080 de 2021, establece:

“(...) Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. (...)”

Al referir la procedencia del archivo de un expediente y/o actuación administrativa, es preciso aclarar que el Código de Procedimiento Civil (Decreto 1400 de 1970), fue derogado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el cual entró en vigor íntegramente desde el primero de enero de 2016 (Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1 de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, formación y archivo de los expedientes establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará. (...)”*

IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE – SDA

❖ DEL CASO EN CONCRETO

Revisadas las actuaciones posteriores a la expedición de la **Resolución 01328 del 28 de julio de 2023**, mediante la cual se resolvió el recurso de reposición en contra de la **Resolución 02299 del 31 de octubre de 2020**, se evidencia que ésta cobro ejecutoria el día 05 de septiembre de 2023.

En tal sentido, encuentra esta Autoridad Ambiental, que en el expediente objeto de estudio, se agotaron las etapas procesales previstas por la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 2024; por tal razón, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría tendientes a evitar trámites innecesarios y actuaciones sucesivas sobre sustracción del objeto del seguimiento, y teniendo en cuenta que esta entidad debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, se concluye que a la fecha no existe objeto por el cual continuar con la actuación administrativa contenida en el presente del caso. En virtud de lo anterior, y atendiendo al principio de eficacia procesal, se dispondrá el archivo definitivo del **Expediente SDA-08-2017-692**, acorde con los lineamientos legales para ello establecidos.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

El artículo 5 del Decreto 109 de 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente a las autoridades competentes en la materia.

En virtud de lo contemplado en el numeral 9 del artículo 2 de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023, proferidas por la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegó entre otras funciones, la de:

“(...) 9. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas en los procesos de carácter sancionatorio. (...)”

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar el archivo de las diligencias y todas las actuaciones administrativas sancionatorias, contenidas en el Expediente SDA-08-2017-692, que obra sin un presunto infractor determinado, de conformidad con los motivos expuestos en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad **CORPORACIÓN TECNOLÓGICA INDUSTRIAL COLOMBIANA – TEINCO**, identificada con Nit. 800.003.863-5, por medio de su apoderado el Abogado **CARLOS JULIO BUITRAGO GRIMALDOS**, identificado con la cédula de ciudadanía 80.441.030 y tarjeta profesional 205.128 del C.S.J. , o quien haga sus veces, en la Avenida Calle 63 No. 22-35 / 22-39, en la Avenida Caracas No. 63-85 y en la Calle 54 Sur No. 24A-30 Interior 8 Apto 302, ambas en la ciudad de Bogotá D.C, con números de contacto 3162168978 – 6017433200 - 3013337956 y con correos electrónicos abogados.asociado.ulc@gmail.com – registroycontrol@teinco.edu.co, de conformidad con los artículos 66, 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO. - Ordenar al Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones y Expedientes (**GITNE**) de esta Entidad, efectuar el correspondiente archivo del Expediente SDA-08-2017-692, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 del 2024.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar este auto en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo contemplado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), modificado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 13 días del mes de abril del año 2025



